



Resolución Ministerial

302-2002 MTC/15.02

Lima, 22 de mayo de 2002

VISTO:

El Memorándum N° 548-2002-MTC/15.18, Memorándum N° 041.2002/MTC/15.05.03 que contiene el Informe Técnico de evaluación de medios y Términos de Referencia y Términos de Referencia, solicitando la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación de un medio de difusión que se encargue de la campaña de difusión masiva a nivel nacional sobre el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT-, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2000-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito;

Que, el Artículo 3° del referido Reglamento estableció que todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito;

Que, la Primera Disposición Transitoria del mencionado Reglamento estableció que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción dispondrá la aplicación progresiva del referido Seguro;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2002-MTC/15.02 se estableció como cronograma hasta el 30 de junio para la adecuación o contratación del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito;

Que, de acuerdo al Memorándum N° 548-2002-MTC/15.18, siendo uno de los temas más importantes dentro de las políticas que tiene el sector transporte terrestre la imposición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, se ha visto por conveniente la realización de una campaña de difusión sobre el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, pues en la actualidad todavía hay un desconocimiento del mismo;

Que, según las condiciones señaladas en los Términos de Referencia emitidos por la Dirección General de Circulación Terrestre se requiere contar con un servicio de



que.

comunicación radial y desarrollo creativo de una campaña de difusión del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito;

Que, en cuanto a los requisitos exigidos para la contratación del medio de difusión masiva se requiere contratar, de acuerdo a lo que se señala en los referidos Términos de Referencia, a un medio que deberá tener la característica física de poder ser escuchado en diferentes espacios simultáneamente y el costo de difusión deberá ser el más competitivo dentro de los medios de comunicación masiva, debiendo contar con un alto nivel de alcance en el territorio nacional y que cubra como mínimo el 95% de la población nacional dentro de los cuales deberán encontrarse las ciudades más importantes del país: Lima, Arequipa, La Libertad, Lambayeque, Piura, Cajamarca, Loreto, San Martín, Amazonas, Tumbes, Huanuco, Pasco, Ancash, Junín, Ucayali, Madre de Dios, Moquegua, Tacna, Apurímac, Cuzco, Puno;

Que, asimismo se señala en los mencionados Términos de Referencia que el medio deberá contar con una elevada capacidad de difusión nivel nacional de modo tal que garantice una amplia audiencia tanto en Lima Metropolitana como a nivel nacional durante todo el día, en todos los niveles socioeconómicos;

Que, de acuerdo a los referidos Términos de Referencia se ha considerado un monto máximo de \$50 000.00 (cincuenta mil y 00 00/100 dólares) para la contratación del medio de difusión;

Que, de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de Medios contenido en el Memorandum N° 041.2002/MTC/15.05.03 emitido por la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, con la finalidad de llevar a cabo una efectiva campaña de comunicación masiva a nivel nacional que garantice la consecución de los objetivos planteados en relación al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, el medio a contratar satisface las condiciones señaladas en los Términos de referencia emitidos por la Dirección General de Circulación Terrestre y constituye el medio idóneo para la creación, diseño, realización y difusión de una campaña comunicacional masiva a nivel nacional;

Que, de acuerdo al referido Informe Técnico, el medio a contratar es el medio líder en audiencia obteniendo sólo a nivel de Lima Metropolitana una audiencia de 94,200 personas en todos los niveles socioeconómicos y cumple con las exigencias planteadas en temas de ubicación y abaratamiento de costos, teniendo altos índices de alcance, cobertura y audiencia;





Resolución Ministerial

302-2002 MTC/15.02

Que, en el referido Informe Técnico se recomienda la contratación del medio de difusión por un plazo mínimo de 68 días;

Que, de acuerdo al inciso h) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos;

Que, el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones exoneradas del proceso de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriendo de un Informe técnico - legal previo; dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitirse copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el Artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2001-PCM se precisó el concepto de servicios personalísimos, incluyendo expresamente en dicha definición los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, en consecuencia la contratación del medio de difusión para llevar a cabo una efectiva campaña de comunicación masiva a nivel nacional acerca del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT debe realizarse mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por ser éste un servicio personalísimo;

Con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y



que.

Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonerar al Ministerio de Transportes, Comunicaciones Vivienda y Construcción del proceso de Concurso Público para la contratación de los servicios de publicidad sobre el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, brindados por un medio de difusión que se encargará de llevar a cabo la campaña de comunicación masiva a nivel nacional, hasta por la suma de \$ 50,000.00. (cincuenta mil y 00/100 dólares).

Artículo 2° .- Autorizar a la Oficina General de Administración la contratación de los servicios a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 3°.- La contratación de los servicios a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución se realizará con cargo a recursos asignados a la Unidad Ejecutora-015 Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Artículo 4°.- El plazo de la contratación de los servicios a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución será por 68 días.

Artículo 5°.- La presente Resolución, así como el Informe Técnico contenido en el Memorándum N° 041.2002/MTC/15.05.03 y el Informe Legal correspondiente, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Luis Chang Reyes

Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

